

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que los términos concedidos a la demandada para pagar o proponer excepciones se encuentran vencidos. Los mismos transcurrieron en silencio. Sírvase proveer.

La Pintada, 23 de febrero de 2022

Sandra Quimbayo Patiño
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 001070
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Joaquín Pablo Rojas Giraldo
Demandado	Luz Yamile Rodríguez de Echavarría
Providencia	A.I. No. 67 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

El señor JOAQUÍN PABLO ROJAS GIRALDO, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA, persiguiendo el pago de la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.300.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001, más los intereses de mora causados a partir del 21 de enero de 2020 y hasta que el pago se verifique su totalidad.

Con auto interlocutorio No. 271 del 22 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma pedida por el demandante y se dispuso la notificación de la ejecutada.

Para el 8 de febrero de la presente anualidad, la demandada se notificó personalmente de la demanda ante este Despacho Judicial, y dentro del término concedido no efectuó el pago de la obligación ni propuso excepciones; por lo tanto, es viable dar aplicación al contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 422 *ibidem*, que podrán demandarse ejecutivamente aquellas obligaciones que provienen de su deudor y que constituyan plena prueba en su contra.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que se cumple con los presupuestos procesales de la acción, por cuanto hay competencia en esta juzgadora, igualmente existe capacidad en las partes que comparecen y legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva. También, se ha presentado documento que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en contra de la deudora, esto es, la letra de cambio.

Ahora bien, la demandado LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA fue debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago en forma personal el pasado 8 de febrero de 2022; quien estando debidamente enterada no propuso excepciones de mérito. De ahí que sea viable dar aplicación al contenido del artículo 440 *esjudem* y ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del señor JOAQUÍN PABLO ROJAS GIRALDO y en contra de la señora LUZ YAMILE RODRÍGUEZ DE ECHAVARRÍA, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 22 de noviembre de 2021.

Segundo: Ordenar conforme lo establece el artículo 447 *idem*, la entrega de los dineros que lleguen a retenerse en razón de este proceso y el remate de los bienes que, eventualmente, de ser el caso se lleguen a embargar y secuestrar previo su avalúo.

Tercero: Se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará la liquidación del crédito y de aquéllas, tal como lo dispone el artículo 446 *esjudem* y el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Cuarto: Como Agencias en Derecho se fija la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L. (\$315.000), equivalente al 5% de lo pedido hasta el momento de

la presentación de la demanda. Valor a cargo de la parte demandada (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 CS de la J.)

Quinto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso en única instancia, según las disposiciones del numeral 1° del artículo 17 *ibídem*, en concordancia con el artículo 25 *ejusdem*.

Notifiquese
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 010** fijado en la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **24** del mes **FEBRERO de 2022**.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75a15bfc6961414f27f3a1a5c036fe3cf4c4665bd1be9d10affdc98e6ffca5ca

Documento generado en 23/02/2022 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>